

D. FERNANDO ORTEGA CAMBARA, en su condición de Adjunto al Director General de la sociedad "BANCO GALLEGO, S.A.", con domicilio social en Plaza de Cervantes, número 15, 15704 Santiago de Compostela, y CIF A-80042112

DECLARA

Que el contenido de la Nota de Valores relativa a la PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES BANCO GALLEGO 2006, que ha sido registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de noviembre de 2006, coincide exactamente con la que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión de la citada Nota de Valores a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 27 de noviembre de 2006.

D. Fernando Ortega Cambara
Adjunto Director General

NOTA DE VALORES

BANCO GALLEGO, S.A.

**PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS ESPECIALES 2006**

La presente Nota de Valores ha sido elaborada de conformidad con el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 DE LA COMISIÓN, aprobada e inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de noviembre de 2006.

La presente Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro, registrado en el CNMV el día 2 de marzo de 2006.

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.....	3
II.	NOTA DE VALORES.....	5
1	PERSONAS RESPONSABLES.....	5
1.1	Persona responsable.....	5
1.2	Declaración de la persona responsable.....	5
2	FACTORES DE RIESGO.....	5
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	5
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....	5
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN... 5	
4.1	Importe total de los valores que se admiten a cotización.....	5
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	6
4.3	Legislación de los valores.....	6
4.4	Representación de los valores.....	6
4.5	Divisa de la emisión.....	6
4.6	Orden de prelación.....	7
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	8
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	9
4.8.2	Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.....	11
4.8.2	Información histórica del subyacente.....	11
4.8.3	Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.....	12
4.8.4	Normas de ajuste del subyacente.....	12
4.8.5	Agente de cálculo.....	12
4.9	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores..	12
4.9.1	Precio de amortización.....	12
4.9.2	Fecha y modalidades de amortización.....	12
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	13
4.11	Representación de los tenedores de los valores.....	14
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	16
4.13	Fecha de emisión.....	17
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	17
5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	17
5.1	Solicitudes de admisión a cotización.....	17
5.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias.....	17
6	GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	18
7	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	18
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	18
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.....	18
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros.....	18
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	18
7.5	Calificación crediticia.....	18

I. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

Riesgo de diferimiento en la percepción de cupones. La obligación de pago de los cupones en la fecha prevista por parte del Emisor, estará condicionada a que Banco Gallego no presente pérdidas en su Cuenta de Resultados individual, del último ejercicio auditado. En caso contrario, el Emisor tiene la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan, al año posterior a la fecha a la que se refiera dicha cuenta de resultados.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir cuando la Cuenta de Resultados del Emisor presente resultados positivos, ésta abonará los cupones pendientes de cobro a los suscriptores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoria de dichas cuentas anuales, pudiendo ser un pago parcial, en el caso de que el beneficio no fuera suficiente para pagar la totalidad de los cupones pendientes de cobro. El Emisor no abonará intereses de demora por el diferimiento del pago de cupón.

Si Banco Gallego obtuviera resultados después de impuestos negativos durante varios años consecutivos, el Emisor podrá seguir difiriendo el pago del cupón hasta restituir la situación cuando la Cuenta de Resultados presente resultados positivos, momento en que abonará los cupones pendientes en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de auditoria de cuentas anuales. Tanto en el supuesto de diferimiento por resultados negativos en un año o en años posteriores consecutivos, el Emisor podrá realizar un pago parcial en el ejercicio posterior a aquél en que la Cuenta de Resultados presente resultados positivos, si el importe de los mismos no fuera suficiente para liquidar todo el saldo acreedor de los cupones pendientes. En los siguientes ejercicios se realizarán siguiendo este mismo criterio los pagos adicionales necesarios hasta satisfacer la totalidad de los cupones pendientes.

En los supuestos de pago parcial descritos en los párrafos anteriores, los cupones correspondientes a las Obligaciones Subordinadas Especiales de la presente emisión y cualquier otra emisión futura de Deuda Subordinada Especial si existiere, se satisfarán comenzando por aquellos que sean anteriores en el tiempo. Los cupones que tengan igual antigüedad se declararán a prorrata.

Riesgo de aplicación del principal y de los intereses pendientes a la absorción de pérdidas. El Emisor deberá aplicar necesariamente y en todo caso, el importe de la presente Emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas de la Entidad, una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por algunas de sus filiales. Si se diera esta circunstancia, el suscriptor podría llegar a perder el 100% del importe invertido, así como los intereses devengados y no pagados, o solamente una parte del importe invertido o una parte de los intereses devengados.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales. La emisión realizada al amparo de esta Nota de Valores tiene el carácter

de subordinada. En caso de producirse una situación concursal del Emisor, estará situada a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores privilegiados y comunes y al mismo nivel que los acreedores subordinados.

Riesgo por fluctuación del tipo de interés. La rentabilidad que se pueda obtener por la inversión en las Obligaciones Subordinadas Especiales estará sometida a fluctuaciones de los tipos de interés.

Riesgos de preamortización. El Emisor tendrá derecho a amortizar anticipadamente a su voluntad, y previa autorización del Banco de España, la totalidad de las Obligaciones Subordinadas Especiales emitidas al amparo de esta Nota de Valores, en las condiciones que se detallan en el epígrafe 4.9 de esta Nota de Valores.

Riesgo de crédito. La emisión a que hace referencia esta Nota de Valores no tiene asignada calificación crediticia por las agencias de calificación de riesgo crediticio.

II. NOTA DE VALORES

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Persona responsable

D. Fernando Ortega Cámara, Adjunto al Director General, en virtud de las facultades conferidas por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de julio de 2006, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores, en nombre y representación de BANCO GALLEGO, S.A., con domicilio social en Plaza de Cervantes, número 15, 15704 Santiago de Compostela (el "Emisor").

1.2 Declaración de la persona responsable

El responsable de la Nota de Valores declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo que puedan afectar a la emisión han sido detallados en el apartado I del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existen intereses particulares.

La emisión ha sido íntegramente colocada y asegurada por IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe total de las obligaciones subordinadas especiales (las "Obligaciones Subordinadas Especiales") que se admiten a cotización es de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 48.750.000), representados por valores de 50.000 euros de valor nominal.

El valor efectivo de cada Obligación Subordinada Especial emitida es de 50.000, esto es, el 100% del valor nominal y el valor efectivo total de la emisión es de 48.750.000 euros.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de la Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales Banco Gallego 2006, cuyo código ISIN asignado por la Agencia Nacional de Codificación de Valores es ES0213051040.

Las obligaciones subordinadas especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen un carácter perpetuo. En base a su condición de emisión subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio, todos los acreedores ordinarios y detrás de las restantes deudas subordinadas.

4.3 Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada sucesivamente por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre y por el Real Decreto-Ley 5/2005 de 11 de marzo; de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4 Representación de los valores

Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad Gestora de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación (Iberclear), sita en Pedro Teixeira, 8, 1ª planta, 28020 Madrid.

4.5 Divisa de la emisión

Los valores estarán denominados en euros.

4.6 Orden de prelación

La emisión de deuda subordinada realizada por Banco Gallego no tiene garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma están garantizados por el total patrimonio de Banco Gallego.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, incluye los siguientes requisitos:

- 1º El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

La obligación de pago de los cupones en la fecha prevista por parte del Emisor, estará condicionada a que Banco Gallego no presente pérdidas en su Cuenta de Resultados individual, del último ejercicio auditado. En caso contrario, el Emisor tiene la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan, al año posterior a la fecha a la que se refiera dicha cuenta de resultados.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir cuando la Cuenta de Resultados del Emisor presente resultados positivos, ésta abonará los cupones pendientes de cobro a los suscriptores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoria de dichas cuentas anuales, pudiendo ser un pago parcial, en el caso de que el beneficio no fuera suficiente para pagar la totalidad de los cupones pendientes de cobro. El Emisor no abonará intereses de demora por el diferimiento del pago de cupón.

Si Banco Gallego obtuviera resultados después de impuestos negativos durante varios años consecutivos, el Emisor podrá seguir difiriendo el pago del cupón hasta restituir la situación cuando la Cuenta de Resultados presente resultados positivos, momento en que abonará los cupones pendientes en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de auditoria de cuentas anuales. Tanto en el supuesto de diferimiento por resultados negativos en un año o en años posteriores consecutivos, el Emisor podrá realizar un pago parcial en el ejercicio posterior a aquél en que la Cuenta de Resultados presente resultados positivos, si el importe de los mismos no fuera suficiente para liquidar todo el saldo acreedor de los cupones pendientes. En los siguientes ejercicios se realizarán siguiendo este mismo criterio los pagos adicionales necesarios hasta satisfacer la totalidad de los cupones pendientes.

En los supuestos de pago parcial descritos en los párrafos anteriores, los cupones correspondientes a las Obligaciones Subordinadas Especiales de la presente emisión y cualquier otra emisión futura de Deuda Subordinada Especial si

existiere, se satisfarán comenzando por aquellos que sean anteriores en el tiempo. Los cupones que tengan igual antigüedad se declararán a prorrata.

- 2º El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la presente emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por alguna de sus filiales.
- 3º La parte de principal utilizada para compensar pérdidas, y en su caso, de los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrá recuperarse por el acreedor ni consecuentemente, dar origen a una deuda de la entidad emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir el Emisor en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la presente emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales a que se refiere esta Nota de Valores, frente al Emisor se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por la entidad emisora o por alguna de sus filiales.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores detallados en la presente Nota de Valores carecen para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores son los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se han emitido y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

Para estos valores el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

En el caso en el que se produjese la circunstancia 2ª descrita en el apartado 4.6 de la presente Nota de Valores, por la que se establece que el Emisor deberá aplicar la presente emisión y los intereses pendientes de pago, una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, etc., dicha aplicación se realizará de acuerdo a las siguientes reglas y orden de prelación:

1. Intereses devengados y no pagados correspondientes a la presente emisión, comenzando por aquellos que fueron anteriores en el tiempo. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para aquellos intereses devengados y no pagados que tengan igual antigüedad.
2. Agotados los intereses devengados y no pagados, se aplicará el principal de los valores emitidos al amparo de las Obligaciones Subordinadas Especiales. Se aplicará el criterio de proporcionalidad para determinar la parte de valor nominal que corresponde compensar para cada uno de los valores emitidos.

La parte de principal utilizada para compensar pérdidas y, en su caso, de los intereses diferidos aplicados no podrá recuperarse por el acreedor ni consecuentemente dar origen a una deuda del Emisor frente a él.

El suscriptor puede llegar a perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha o solamente una parte del importe invertido o una parte de los intereses devengados.

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Especiales incluidas en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.11 siguiente.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

Los valores representativos de la emisión devengan un interés variable pagadero trimestralmente, no existiendo tipo máximo ni mínimo.

Tipo de interés

Los valores dan derecho al cobro de un cupón variable referenciado al tipo Euribor a tres (3) meses, más un diferencial de 1,45%.

En la determinación del tipo de interés, no se realizará redondeo.

Step up

A partir del 30 de octubre de 2016, el tipo de interés aplicable se incrementará hasta la amortización de los mismos en 1,50%, siendo por tanto equivalente a Euribor a tres (3) meses más un diferencial de 2,95%.

Fechas de pago de cupones

Trimestralmente, los días 30 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o en caso de no ser día hábil el siguiente día hábil.

Euribor

Se entiende por Euribor a tres (3) meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FBE (*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*) y la *Financial Market Association* (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuters, o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada período de interés para financiaciones con entrega de depósitos dos (2) días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) para depósitos en euros por un plazo de tres (3) meses. En el supuesto de que, por cualquier causa, o por circunstancias excepcionales, no existiera tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro para el plazo de tres (3) meses, la entidad agente de cálculo calculará como tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro el tipo que corresponda mediante la interpolación lineal de los dos tipos de referencia correspondientes al período más cercano por exceso a la duración de dicho período de interés y al período más cercano por defecto a la duración de dicho período de interés, ambos aparecidos en la pantalla EURIBOR 01 de Reuters o aquella que la sustituya.

En el supuesto de que no existiese período más cercano por defecto, se aplicará el tipo de interés para el cual existiese cotización al más cercano período por exceso. El tipo de referencia así obtenido por el agente de cálculo será el que se tome en consideración para la determinación del tipo de referencia al que se refiere el párrafo anterior.

Tipo de interés sustitutivo

En el supuesto de que no exista o sea imprevisible la obtención del Euribor en la forma determinada en el apartado anterior, se aplicará a las Obligaciones Subordinadas Especiales un tipo de interés sustitutivo, en la forma que se establece en los párrafos siguientes, el cual se determinará mediante la adición de los siguientes componentes:

- La media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las entidades de referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al de inicio del período de interés, para depósitos en cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta emisión y por un plazo de tiempo de tres (3) meses, y
- El diferencial señalado anteriormente.

En la determinación del Tipo de Interés Sustitutivo no se realizará redondeo.

A efectos del presente apartado, son entidades de referencia:

Confederación Española de Cajas de Ahorros

Banco Popular Español, S.A.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Fechas de fijación del tipo de interés

La fijación del tipo de interés será aproximadamente a las 11 horas (Central European Time) de dos días hábiles antes (calendario TARGET) de la fecha de inicio de cada período de interés.

Base de cálculo para el devengo de intereses

Actual/360 ajustado (ISMA) según convención del siguiente día hábil modificado.

Fórmula de cálculo para el devengo de intereses

Serán calculados conforme a la siguiente regla:

$$C = \frac{N \times i \times d}{360 \times 100}$$

Donde:

C = Cupón bruto
N = Importe nominal obligación
I = Tipo de interés bruto anual
d = Número de días

4.8.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.8.2 Información histórica del subyacente

Se reflejan a continuación los datos mensuales del Euribor a tres (3) meses publicado por Reuters dos días hábiles antes del 30 de cada mes.

Sesión	Euribor 3 Meses (%)
27/10/2005	2,240
28/11/2005	2,461
28/12/2005	2,492
26/01/2006	2,534
28/02/2006	2,664
28/03/2006	2,772
28/04/2006	2,852
26/05/2006	2,913
28/06/2006	3,061
26/07/2006	3,141
28/08/2006	3,254
28/09/2006	3,413

FUENTE: Reuters

4.8.3 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.

No existe ningún episodio de distorsión de mercado del subyacente.

4.8.4 Normas de ajuste del subyacente

En caso de interrupción de mercado del subyacente, se tomará del mismo el último valor disponible publicado por Reuters.

4.8.5 Agente de cálculo

La entidad que actuará en calidad de agente de cálculo en las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores será el propio Banco Gallego.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.9.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Las Obligaciones Subordinadas Especiales tienen vencimiento indeterminado, es decir, no tienen una fecha de vencimiento preestablecida.

Existe la posibilidad de amortización anticipada por parte del emisor, como se detalla en este mismo apartado, no existiendo esta posibilidad de amortización anticipada para el suscriptor o tenedor de las obligaciones.

La amortización se producirá de forma automática, mediante el correspondiente abono en cuenta, a través de las entidades participantes, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por Iberclear, el día de amortización de la emisión. Si el día de pago de la amortización fuese festivo, se pagará el siguiente día hábil, sin que por ello el obligacionista tenga derecho a percibir interés por dicho diferimiento.

Una vez se haya realizado la amortización definitiva, se procederá a dar de baja la emisión, poniendo en conocimiento de ello a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor

El Emisor se reserva el derecho de amortizar anticipadamente el total de la emisión a partir de los diez años de la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España. Las obligaciones se amortizarán libre de gastos para el tenedor, a la par, es decir a 50.000 euros por obligación, más el cupón correspondiente.

En el caso de producirse la amortización anticipada, se comunicará con 16 días hábiles de antelación a la fecha de amortización, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a AIAF, a IBERCLEAR y a los titulares de los valores, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

Liquidación anticipada de la emisión

En caso de que el Emisor se viera obligado a reducir el importe nominal de las Obligaciones Subordinadas Especiales para compensar pérdidas conforme se describe en el apartado 4.6, en un 75% por ciento del importe nominal inicial de las mismas, el Emisor procederá a la amortización anticipada por el 25% del importe restante, reconociéndose en este momento una obligación de pago del importe nominal restante para el obligacionista, devengándose intereses para el obligacionista en tanto no se produzca dicha amortización.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor de los Obligaciones Subordinadas Especiales se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{365}\right)}}$$

Donde

P_0 = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida de la obligación

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la emisión

Hipótesis de cálculo de la TIR en base a los niveles actuales de mercado

Para la presente emisión no se conoce el rendimiento real, pero la entidad para calcularlo ha asumido un tipo de interés nominal del 4,998% (resultado de adicionar al tipo de referencia Euribor a tres meses publicado el 26 de octubre de 2006, 3,548%, un diferencial del 1,45%) que se presume constante para toda la vida de la emisión y asimismo que se produce la amortización de los valores el 30 de octubre de 2016 (fecha a partir de la cual el Emisor podrá ejercer su derecho a amortizar anticipadamente la emisión).

Aplicado con estos datos la fórmula de cálculo anteriormente descrita, la Tasa Interna de Rentabilidad de los obligaciones subordinadas especiales objeto de la presente emisión sería del 5,16%.

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Se ha procedido a la constitución del sindicato de obligacionistas para la emisión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o a la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por estatutos siguientes:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE BANCO GALLEGO, S.A.

Artículo 1º.- Con la denominación de SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE BANCO GALLEGO, de PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES BANCO GALLEGO 2006, y a los efectos previstos en la Ley 211/64, de 24 de diciembre y disposiciones complementarias, queda constituida esta Asociación de la que formarán parte todos los tenedores de las obligaciones emitidas por el Banco, con fecha 30 de octubre de 2006.

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los obligacionistas para la mejor defensa de sus intereses frente al Emisor.

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en Santiago de Compostela, en la sede central de la Entidad, Plaza Cervantes, 15, 15704 SANTIAGO DE COMPOSTELA.

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los valores emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de una sola de las obligaciones emitidas, implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los Acuerdos de la Asamblea de Obligacionistas, válidamente adoptados, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 6º.- El gobierno y administración del Sindicato, corresponde a la Asamblea General de Obligacionistas y al Comisario.

Artículo 7º.- La Asamblea General de Obligacionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten obligacionistas que representen, por lo menos la vigésima parte de los valores emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los obligacionistas.

Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación en las condiciones de la emisión u otras de trascendencia análoga a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquélla el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los obligacionistas tenedores de la totalidad de las obligaciones no amortizadas, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia todos los obligacionistas cualquiera que sea el número de obligaciones que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante depósito de sus valores en la forma que se determine en la convocatoria. Los obligacionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro obligacionista.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea de obligacionistas se celebrarán en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea Constituyente el Comisario nombrado para el otorgamiento de la Escritura de Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes con expresión del carácter con el que concurren y el número de obligaciones propias o ajenas que representen.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre, entendiéndose a estos efectos que cada obligación presente o representada da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada por la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los Acuerdos adoptados en la forma prevista en el artículo anterior, vincularán a todos los obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 12º.- En lo no previsto por este Reglamento, el Sindicato de Obligacionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, de 24 de diciembre, capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

Se nombró y aceptó el cargo de comisario de la emisión D. Javier Pablo Alonso Latorre, con D.N.I. número 33521961-J con domicilio a estos efectos en Henri Dunant, 17 – 28036 Madrid, quien tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos anteriores.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de renta fija, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2006
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de julio de 2006
- Documento privado de determinación de las características y condiciones de la emisión firmado por D. Joaquín Espallargas Iberní el 26 de octubre de 2006

Otras solicitudes:

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las presentes Obligaciones Subordinadas Especiales. Se remitirán al Banco de España las condiciones particulares de las mismas incluidas en la presente Nota de Valores. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

4.13 Fecha de emisión

La fecha de emisión y de desembolso de los valores fue el 30 de octubre de 2006.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

Sin embargo, estos valores no podrán ser adquiridos posteriormente por el propio Emisor, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Solicitudes de admisión a cotización

El Emisor ha solicitado la admisión a cotización oficial de la emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotiche en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor ha solicitado la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de esta Nota de Valores será realizado a través de BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA, que actuará como agente de pagos.

6 GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos para la admisión a cotización de las obligaciones subordinadas especiales son los siguientes:

Concepto	Importe (euros)
Registro de admisión renta fija AIAF por la CNMV	1.463
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	1.463
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	2.438
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta	500
TOTAL	5.863

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5 Calificación crediticia

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores no tienen asignadas calificaciones por las agencias de calificación de riesgo crediticio.

El Emisor no tiene asignada calificación crediticia por ninguna agencia de calificación del riesgo, pero está llevando a cabo los trámites pertinentes para su consecución.

Como responsable de la presente Nota de Valores:

**D. Fernando Ortega Cámara
Adjunto al Director General**